



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del titular el expediente de la referencia, informándole que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga. Téngase presente que el oficio está elaborado desde el día 11 de Junio de 2021 y se encuentra adjunto en la plataforma OneDrive, sírvase proveer.

Yotoco Valle, 27 de septiembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

**Proceso:** Divisorio  
**Demandante:** María de los Ángeles Rojas Herrera  
**Demandado:** Rosa Belydi García Sánchez  
**Radicado:** 76-890-40-89-001-2021-00045-00

### AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 257

Yotoco, Valle del Cauca, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio Nro. 150 del 08 de Junio de 2021<sup>1</sup>, se procedió a admitir la demanda y consecuentemente la elaboración del oficio tendiente a registrar la medida en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga.

Así mismo, se observa que a la fecha no se ha recibido prueba alguna que certifique el trámite anteriormente mencionado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto consiste con más precisión en registrar y hacer efectiva la medida cautelar informada en el oficio No. 102 del 11 de junio de 2021 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga. Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establecen los artículos 406, 407, 408, 409 y siguientes del CGP.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**,

<sup>1</sup> Ver folios 1 al 3 del documento 11, expediente digitalizado.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibidem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es retirar el oficio solicitado para inscribir la medida en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga, **SO PENA de incurrir en la sanción** prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
No. 74  
Septiembre 28 de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaría